

SALA PENAL PERMANENTE

R. N. No. 2920-2001

LIMA

// ma, seis de agosto

del dos mil dos. -

VISTOS; por los fundamentos pertinentes de la recurrida; y

CONSIDERANDO

; además: que, conoce del

presente proceso este Supremo Tribunal a mérito del recurso de nulidad interpuesto por la encausada; que, se imputa a la citada justiciable la comisión del delito de intermediación financiera no autorizada, en su forma agravada, previsto en el segundo párrafo del artículo doscientos cuarentiséis del [Código Penal](#), por haberse dedicado sin la debida autorización de la Superintendencia de Banca y Seguros, a captar dinero de particulares y colocarlo ante terceras personas a quienes convocaba a través de anuncios o publicaciones periodísticas; que, del análisis de las diligencias judiciales y pruebas actuadas, se advierte que la responsabilidad penal de la procesada en los hechos materia de instrucción se encuentra debidamente acreditada, pues si bien durante la

secuela del proceso ha sostenido que solamente se desempeñó como tramitadora en los diferentes actos que realizó con terceros, específicamente el contrato de mutuo con garantía hipotecaria de fojas cuarentidos celebrado entre los esposos A. -A. y F.L.F., no menos cierto es que a fojas cuarentiuno aparece el recibo firmado por esta última en donde indica que recibió el dinero pactado en el contrato de mutuo citado, pero no consigna su dirección ni la de sus mutuantes, ni tampoco el de la Notaría en donde se elevó a escritura pública el mencionado contrato, sino la oficina comercial de la encausada, la misma que aparece en un papel membretado, lo que demuestra que su intervención no fue como tramitadora sino como intermediaria financiera; que, asimismo, a fojas doscientos veintitrés obra

...///

SALA PENAL PERMANENTE

R.N. No. 2920-2001

LIIVIA

-2

///...

el Oficio remitido por la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria - SUNAT, en donde informa que en su base de datos se encuentra registrada como contribuyente la encausada y que el tipo de actividad que desempeña es la de intermediación financiera, a través de la razón social denominada Oficina Administrativa, Representaciones y Servicios en General; pruebas que analizadas en su conjunto determinan la responsabilidad penal de la

justiciable y desvirtúan su reiterada negativa de dedicarse a la actividad comercial por la que se le ha procesado; que, por otro lado, se advierte que durante la tramitación del proceso se ha incurrido en error al señalarse como agraviada en el delito materia de instrucción a F.L.F., no obstante que dicha

calidad en los presentes autos corresponde únicamente al Estado; que, asimismo, conforme a lo previsto en el segundo párrafo del artículo doscientos cuarentiséis del [Código Penal](#), el delito de intermediación financiera no autorizada contempla como pena accesoria, la de multa, por lo que al haberse omitido este extremo en la sentencia materia de grado, es del caso integrarla en atención a lo dispuesto por el cuarto párrafo del

artículo doscientos noventa y ocho del Código de Procedimientos Penales, modificado por Decreto Legislativo ciento veintiséis, y de conformidad a lo dispuesto en los artículos cuarentitrés y cuarenticuatro del Código

Sustantivo: declararon NO HABER NULIDAD en la sentencia recurrida de fojas cuatrocientos setenta, su fecha doce de junio del dos mil uno, en cuanto condena a R.L.C.V. por el delito contra el

orden financiero y monetario - intermediación financiera no autorizada, en agravio del Estado, a cuatro años de pena privativa de libertad, cuya ejecución se suspende por el período de prueba de dos años; e INTEGRANDO la sentencia:: IMPUSIERON ciento ochenta días multa a

...///

SALA PENAL PERMANENTE

R.N. No. 2920-2001

LIMA

-3

///...

razón del veinticinco por ciento de su ingreso diario que deberá abonar la sentenciada en el plazo perentorio de diez días de quedar ejecutoriado el fallo a favor del tesoro público; y fija en setecientos nuevos soles el

monto que por concepto de reparación civil deberá abonar la sentenciada a favor del Estado; HABER NULIDAD en la propia sentencia en la parte que condena a R.L.C.V. por el delito contra el orden

financiero y monetario - intermediación financiera no autorizada, en agravio de F.L.F., con lo demás que sobre el particular contiene; reformándola: ABSOLVIERON a R.L.C.V. de la acusación fiscal por el delito contra el orden financiero y monetario - intermediación financiera no autorizada, en agravio de F.L.F.; NO HABER NULIDAD en lo demás que dicha sentencia contiene; y los devolvieron.-

S.S.

SIVINA HURTADO

PALACIOS VILLAR

BIAGGI GOMEZ

LECAROS CORNEJO

/ ebc.

EL VOTO SINGULAR DEL SEÑOR VOCAL SUPREMO, DOCTOR J.R.G.S. ES COMO SIGUE -----  
-----

VOTO SINGULAR DEL SEÑOR VOCAL SUPREMO (p) JULIAN RODOLFO

GARAY SALAZAR ES COMO SIGUE: -----

SALA PENAL

RN. Nro.2920-2001

LIMA.

Caso: Colchado Villalobos

Materia: Orden Financiero

VISTOS;y,

CONSIDERANDO

;

Primero

- Que, en este proceso hay un grave error en los delitos de intrascendencia

jurídica solo es agraviado el Estado y no las personas naturales, salvo en los delitos de usura que no es el caso;

Segundo

- Que, en todo caso el agraviado es el Estado y los que prestaron el dinero por intermedio de la

acusada; no obstante, se da una paradoja;

Tercero

Que, opino que debe absolverse a la acusada R.L.C.V. porque Constitucionalmente no puede condenarse a nadie por hecho que no este

previsto en la ley de manera inequívoca de acuerdo a esta regla no esta probado en autos que la acusada recepcionó y haya prestado dinero; MI VOTO es porque se declare HABER NULIDAD en la sentencia recurrida de

fojas cuatrocientos setenta, su fecha doce de junio del dos mil uno, que condena a R.L.C.V. de la acusación fiscal por el delito contra el orden financiero y monetario-intermediación financiera no

autorizada-en agravio del Estado y F.L.F., a cuatro años de pena privativa de libertad suspendida condicionalmente; con lo demás que contiene; reformándola ABSUELVE a R.L.C.V. de la

acusación fiscal por el delito contra el orden financiero y monetario- intermediación financiera no autorizada-en agravio del Estado y F.L.F.; DISPONGO la anulación de sus antecedentes policiales y judiciales; archivándose definitivamente el proceso.

S.

GARAY SALAZAR